

Al contestar cite este número



Radicado No: 202512520000377221

Bogotá D.C, 2025-11-25

Señora:

MARÍA ESPERANZA JIMÉNEZ

Calle 1D No. 26 - 38, barrio Santa Isabel, localidad de Mártires
Ciudad

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia No. 1764837059 (Para
consultar cite este número)

Respetada Señora:

En atención a la solicitud de fecha 13 de noviembre de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) Mediante comunicación, la Señora, María Esperanza Jiménez indica que el abogado la mandó a inscribirlo en el REDAM para poder iniciar el proceso de privación de patria potestad, pero le piden datos como dirección, contacto, él decidió irse de la vida del niño y no sé más nada de él, no asistió a las 3 conciliaciones. Él se encuentra desaparecido, vivo, pero no se su ubicación, ya han pasado 4 años para evidenciar que el señor no se ha querido hacer responsable del niño el cual ha sido limitado con muchas cosas legales y beneficios. (...)”

Señora María, Con relación a las manifestaciones planteadas, donde desea: "él decidió irse de la vida del niño y no sé más nada de él, no asistió a las 3 conciliaciones" nos permitimos indicarle que La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre los hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone. Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro.

La patria potestad en Colombia es un conjunto de derechos y deberes que la legislación otorga a los padres sobre sus hijos menores de edad, con el fin de garantizar su protección, formación integral y bienestar. Regulada principalmente por el Código Civil Colombiano y complementada por el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), la patria potestad está

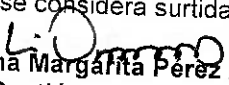
www.icbf.gov.co

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 6

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 17 días del mes de diciembre de 2025, a las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General

orientada a salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, asegurando que crezcan en un ambiente adecuado que promueva su desarrollo físico, emocional, social y educativo.

Se ejerce con base en el interés superior del menor de edad (Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia).

- Tiene una función social trascendente, por lo cual se traduce a un interés social.
- Es de orden público.
- Solo se puede limitar, suspender o terminar por mandato judicial.
- Su ejercicio tiene ciertos límites inherentes.
- Es imperativa, imprescriptible e irrenunciable.
- Es personalísima y temporal.

Así mismo, la patria potestad concede a los padres el usufructo de la mayoría de los bienes de los hijos (art. 290 a 299 y 307 Código Civil), la representación judicial del hijo (art. 306 Código Civil) y la representación de los hijos para celebrar negocios (art. 62 Código Civil). Adicionalmente, a la patria potestad la complementa la responsabilidad parental, que se refiere a la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. (...) En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos (art. 14 ley 1098 de 2006).

De acuerdo con lo anterior Señora María, nos permitimos indicarle que, según lo expuesto sobre las conductas derivadas y ejercidas por el progenitor, existen unas causales para dar aplicación a la suspensión o privación de la patria potestad de acuerdo con lo que indica el artículo 315 del Código Civil, y la privación de la patria potestad procede en los siguientes casos:

- 1) Por maltrato del hijo(a).
- 2) **Por haber abandonado al hijo.**
- 3) Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad
- 4) Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.

www.ichf.gov.co

 @icbfcolombia

 icbf Colombia

 icbf colombia

 icbf_colombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 2 de 6

10

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1957

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE
BUREAU OF CHEMISTRY
AND
MINERALOGY
FOR THE YEAR 1957

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
1957

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE
BUREAU OF CHEMISTRY
AND
MINERALOGY
FOR THE YEAR 1957

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
1957

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE
BUREAU OF CHEMISTRY
AND
MINERALOGY
FOR THE YEAR 1957

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
1957

5) Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad, formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron estas conductas sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del artículo 25 numeral 2 del Código Penal.

Así mismo, de conformidad al artículo 310 del Código Civil se podrá solicitar la suspensión o privación de la patria potestad, tenga en cuenta Señora María, que para iniciar el proceso de Suspensión o privación de la Patria Potestad en mención, usted como padre debe contar con las pruebas correspondientes documentales (documentos) y/o testimoniales (testigos) enmarcada en una de las causales que se expusieron anteriormente, toda vez que de ello depende la decisión del Juez, por tanto, usted como madre, podrá adelantar el proceso judicial de privación o suspensión de la patria potestad al progenitor.

Este proceso de Suspensión o privación de la Patria Potestad se presenta mediante una demanda de privación de patria potestad ante un juez en Colombia, que sigue el proceso verbal conforme al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Este tipo de demanda puede ser presentada por:

1. El usted como progenitora del menor de edad, mediante representación de Abogado.

2. Un familiar cercano que esté a cargo del niño, niña o adolescente mediante representación de Abogado o

3. El defensor de familia/Comisaría Familia de del ICBF, conforme lo establecido en los documentos oficiales de la entidad.

Estas medidas no son automáticas ni arbitrarias, ya que deben ser decretadas por un juez de familia en Colombia tras un proceso legal en el que se evalúan las circunstancias específicas del caso. En todo momento, el objetivo es garantizar que la menor de edad crezca en un entorno seguro y adecuado, y que las decisiones tomadas en torno a la patria potestad resguarden su bienestar y derechos fundamentales.

Por tanto Señora María, si usted desea adelantar dicho proceso, para que el padre del menor de edad sea suspendido o privado de la patria potestad, deberá contratar los servicios profesionales de un abogado en Colombia, para que por medio del mismo se presente la respectiva demanda de privación o suspensión de patria potestad ante el Juez competente, aquí deberá indicar la dirección de residencia o correo electrónico del padre del menor de edad, con el fin que sea notificada de dicha demanda, luego de esto, Juez estudiará,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 6

analizará el caso en particular y a partir de esto decidirá mediante sentencia judicial.

En este punto Señora María, comprendemos que usted agrega que: *“Él se encuentra relativamente desaparecido, vivo, pero no se su ubicación”* mediante una declaración extraproceso ante una notaría deberá manifestar que no conoce su domicilio actual, que no sabe en qué ciudad o municipio vive ahora, que no tiene teléfono vigente, ni correo electrónico y que no tiene contacto con él hace 4 años *según lo indica en su petición*. Así mismo en su declaración deberá agregar lo que hizo para ubicarlo, por ejemplo, busco a los padres, hermanos, amigos, contacto por redes sociales, contacto a números antiguos del progenitor del menor, correo que conoció del trabajo donde estuvo entre otros. Esto con el fin de que el juzgado le cite y notifique por emplazamiento y edicto/aviso, es decir, por medio de publicación (en estado judicial, en juzgado o en medio autorizado), para que el proceso pueda seguir sin su presencia física, porque él es quien se ha puesto en condición de inubicable. Eso es totalmente válido en Colombia: cuando una persona está desaparecida o ilocalizable, se hace emplazamiento

Dicho lo anterior para que pueda iniciar el trámite usted como progenitora, para otorgar poder al abogado, a través de documento escrito, privado y autenticado, o también podrá otorgar un poder de manera virtual, siempre que se ajuste a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, para que en su nombre y representación presenta la demanda correspondiente (Suspensión o privación de la Patria Potestad) y se defina dicho aspecto mediante sentencia judicial.

En caso de ser necesario acudir a la vía judicial en Colombia en caso de que usted como madre no cuente con los recursos para contratar un abogado, se podrá validar ante la Defensoría del Pueblo la posibilidad de que le asignen un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, quien podrá colaborar con la elaboración y presentación de la demanda Suspensión o privación de la Patria Potestad, a fin de que se defina dicho aspecto mediante sentencia judicial.

1. Ante la Defensoría del Pueblo – Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. Se podrá acceder a la información de dicha entidad a través de la página web oficial: www.defensoria.gov.co a fin de que valide las posibilidades de que le otorguen un abogado de oficio. Lo anterior, se fundamenta en lo señalado en el artículo 229 de la C.N. y artículo 2 de la Ley 941 de 2005.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que se requiera.

3. Acercarse ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio del menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle la colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, sin embargo, para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que usted como progenitora valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas.

Ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un trámite algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor. En línea con lo anterior, Una vez decretada la privación o suspensión de la patria potestad por parte de la autoridad judicial, esta deberá inscribirse en el Registro Civil de Nacimiento del menor de edad, para que surta efectos contra terceros.

En línea con lo anterior, Una vez decretada la privación o suspensión de la patria potestad por parte de la autoridad judicial, esta deberá inscribirse en el Registro Civil de Nacimiento del menor de edad, para que surta efectos contra terceros.

Es importante informarle Señora María, que la privación o suspensión de la patria potestad no extingue las obligaciones de los padres, por lo que, aunque se decrete la terminación o suspensión de esta, los padres continuaran con la obligación de aportar alimentos y visitar al menor de edad de acuerdo con la (sentencia C-997 de 2004, de la Corte Constitucional), pues estos son derechos de que le atañen a la menor.

No obstante, lo anterior, si su caso tiene alguna particularidad que no haya mencionado, o si usted considera que el menor de edad se le están vulnerando los derechos es importante que nos lo haga saber por cualquiera de los canales de atención de ICBF que se mencionan al final del presente escrito, indicando la situación detallada que se presenta así mismo la dirección de residencia en donde se encuentra el menor de edad "nomenclatura, ciudad, barrio" para que en caso tal se puedan verificar los derechos del menor de edad y en caso de encontrar vulneración se inicie el trámite de restablecimiento de derechos.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 5 de 6

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Wendy Alvarado



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.962.917-9

RA547496759CO

Fecha Pre-Admisión: 01/12/2011 13:25

Nombre Razón Social: Grupo de Gestión Documental Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Dirección: Avenida Cra. 68 # 61C-75

Referencia: 2625725200337722

Código Postal: 111061003

Código Operativo: 1111454

Código Postal: 111411683

Código Operativo: 1111522

Depto: HOGOTIA D.C.

Ciudad: HOGOTIA D.C.

Nombre Razón Social: MARIA ESPERANZA JIMENEZ

Dirección Calle: D. No. 28 - 32

Tel: 123456789

Ciudad: HOGOTIA D.C.

Peso Facturado(g): 205

Peso Volumen(g): 205

Peso Facturado(g): 205

Valor Declarado: \$7.000

Valor Flete: \$10.000

Costo de Manejo: \$0

Valor Total: \$10.000 COP

UAG CENTRO 1111 454

RE	Rehusado	CT	C2
NE	No existe	FA	Fallado
NS	No reside	AG	Agotado
NR	No reclamado	HM	Hecho Mayor
OT	Otro		

Causa Devolución:

Firma nomina y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

02 DIC 2015

GG93.125.535

Atención Total



111454111532RA547496759CO

Grupo de Gestión Documental Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Referencia: 2625725200337722

Código Postal: 111061003

Código Operativo: 1111454

Código Postal: 111411683

Código Operativo: 1111522

Depto: HOGOTIA D.C.

Ciudad: HOGOTIA D.C.

Nombre Razón Social: MARIA ESPERANZA JIMENEZ

Dirección Calle: D. No. 28 - 32

Tel: 123456789

Ciudad: HOGOTIA D.C.

Peso Facturado(g): 205

Peso Volumen(g): 205

Peso Facturado(g): 205

Valor Declarado: \$7.000

Valor Flete: \$10.000

